



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-003-2011-00509  
Radicado Interno: 871M-3-2016  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOLINDHOGAR Nit No. 900.079.604-3  
Demandado: JUAN JIMENEZ y GARITH MEJIA C.C 85442966  
Juzgado de origen: Juzgado TERCERO Civil Municipal de Soledad

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que se aportó revocatoria de poder. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la representante legal de la parte demandante presentó revocatoria de poder que le fue conferido en su momento a la Dra. CLAUDIA AVILA SILVA y concede mandato a la Dra. **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ**

Así las cosas, este Despacho tendrá por revocado el poder inicialmente conferido, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legales según lo preceptuado en el art.76, inciso 1 del C.G del P, que a letra dice: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud el cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*.

De otro lado, y con relación al poder otorgado, este se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P cuando establece que *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”* En concordancia con el art.75 ibídem, que señala: *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados”*, por lo cual procederá a admitir el poder presentado, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Téngase por revocado el poder que inicialmente otorgado al Dra. CLAUDIA P. AVILA SILVA como apoderado judicial de la parte demandante.
2. Reconózcase personería a la Dra. **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ** identificada con la C.C N° 32.784.396 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 241589 como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-003-2011-00509  
Radicado Interno: 871M-3-2016  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOLINDHOGAR Nit No. 900.079.604-3  
Demandado: JUAN JIMENEZ y GARITH MEJIA C.C 85442966  
Juzgado de origen: Juzgado TERCERO Civil Municipal de Soledad

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47f3d03a20486594e3e1b29ea625455f6086c9bcd536e4f9183551058d41bc4c**

Documento generado en 07/03/2022 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>